

## ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE AJUSTA LA INTEGRACIÓN DE DIVERSAS COMISIONES PERMANENTES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL

### GLOSARIO

Código	Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla
Comisión de Comunicación	Comisión Permanente Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado
Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional	Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Electoral del Estado
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral del Estado
Instituto	Instituto Electoral del Estado
Reglamento	Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado

### ANTECEDENTES

- I. En fecha veintisiete de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG/AC-142/18, mediante el cual se integraron, entre otras, la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional y la Comisión de Comunicación Social.
- II. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, mediante el Acuerdo INE/CG16/2020, designó como Consejero Presidente del Instituto, al ciudadano Miguel Ángel García Onofre.
- III. En sesión especial de fecha veintitrés de enero del año en curso, el ciudadano Miguel Ángel García Onofre, tomó protesta de ley como Consejero Presidente del Consejo General.
- IV. A través del memorándum identificado como IEE/CE-SMMG-006/2020, de fecha dos de marzo de dos mil veinte, la Consejera Electoral Sofía Marisol Martínez Gorbea, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, someter a la Consideración de las y los integrantes de este Órgano Colegiado, su incorporación a la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional.
- V. El treinta y uno de marzo del año que transcurre, la Junta Ejecutiva del Instituto, a través del Acuerdo identificado como IEE/JE-017/2020, determinó medidas urgentes y extraordinarias con motivo de la pandemia COVID-19, determinando entre otras, las siguientes:

“ ...

- a) *Se suspenden las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, así como los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y la atención de cualquier tipo de solicitud, durante el periodo comprendido del treinta y uno de marzo al treinta de abril del presente año, considerándose como días inhábiles.*

*Para tales efectos, se implementará el trabajo a distancia desde los hogares del personal, mediante el uso de tecnologías de información y comunicación con las que cuenta este Instituto.*

*En ese sentido, el personal deberá tomar las medidas necesarias a fin de garantizar la integridad, disponibilidad y seguridad de la información que se transmita, toda vez que estas medidas administrativas no implican un periodo vacacional.*

*Las labores se restablecerán con normalidad y los plazos se reanudarán a partir del cuatro de mayo de dos mil veinte, o en su defecto, en la fecha que prevean las autoridades sanitarias competentes.*

- b) *Las oficinas e instalaciones de este Instituto permanecerán cerradas para la ciudadanía en general, pudiendo acceder únicamente en casos indispensables y urgentes, los servidores públicos que requieran llevar a cabo alguna actividad previamente encomendada o autorizada por su superior jerárquico inmediato.*
- c) *Se suspende la recepción de documentación en la Oficialía de Partes del Instituto, las instancias federales, estatales y municipales, así como los partidos políticos, podrán remitir la documentación que estime de urgente trámite, a través de los sistemas de notificación previamente establecidos, así como a los siguientes correos electrónicos:*

- 1. presidenciaieepuebla@gmail.com*
- 2. secretaria.ejecutiva@ieepuebla.org.mx*
- 3. dir.tec.sec.iee.puebla@gmail.com*

*Dichos correos, serán difundidos a través del sitio oficial de internet, así como en el acceso principal del Instituto.*

*La documentación que sea recibida durante el periodo de suspensión, será remitida al área respectiva mediante correo institucional para su conocimiento, y en su caso, trámite correspondiente.*

- d) *Toda vez que la Auditoría Superior del Estado de Puebla, declaró como días inhábiles y no laborales del treinta y uno de marzo al diecisiete de abril del presente año, el Instituto estará en posibilidad de continuar con el procedimiento de auditoría que se ejecutaba, una vez que haya concluido el periodo de suspensión que en este instrumento se decreta.*
- e) *Se suspende la realización de diligencias, audiencias, así como el desarrollo de sesiones de los órganos colegiados del Instituto, en el periodo del treinta y uno de marzo al treinta de abril del dos mil veinte, salvo los casos en que resulte estrictamente necesario.*

*En caso de urgente necesidad, los órganos colegiados del Instituto, sesionarán atendiendo la naturaleza de los temas a tratar, debiendo desarrollar las sesiones con el mínimo de los asistentes requeridos; respecto a las sesiones públicas, se realizarán sin acceso al público, y a efecto de garantizar el principio de máxima publicidad, se difundirán de forma virtual a través del sitio oficial y redes sociales*



del Instituto.

*Se podrá sesionar, discutir y votar en vía virtual o a distancia los asuntos a tratar, cuando sea imposible reunirse los integrantes de los órganos en cuestión de forma física, previa verificación de las condiciones tecnológicas necesarias.*

- f) *Cualquier notificación, aviso o convocatoria para sesión, de los órganos colegiados del Instituto, serán efectuados a través de los correos electrónicos proporcionados por sus integrantes; cuestión que resulta necesaria dada la obligación de este Instituto de realizar sus funciones con el menor número de personal posible y, al mismo tiempo, evitar comisionar a personas que salgan a la calle a realizar dicha tarea, poniendo en riesgo su salud.*
- g) *La Dirección Administrativa del Instituto, deberá dar continuidad al pago de nómina del personal activo (permanente y eventual) durante el periodo de suspensión, realizando las contraprestaciones salariales a través del pago electrónico.*

*Una vez concluido el periodo de suspensión materia del presente instrumento, en caso de que no existan las condiciones de salubridad o fácticas necesarias para que el personal de este Instituto retome a sus labores de manera presencial, o las autoridades sanitarias competentes determinen la imposibilidad para tal efecto, con fundamento en los artículos 91, fracción XXIX y 95, fracción VIII del Código, esta Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para ampliar el plazo de suspensión y la vigencia de las medidas de prevención contenidas en el presente acuerdo las veces que estime necesarias; debiendo hacer del conocimiento tal determinación a los integrantes del Consejo General y a las instancias conducentes.*

...”

- VI. Mediante el memorándum identificado como IEE/CEEMC-007/2020, de fecha veinte de mayo de dos mil veinte, la Consejera Electoral Evangelina Mendoza Corona, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, someter a la Consideración de las y los integrantes de este Órgano Colegiado, su intención de formar parte de la Comisión de Comunicación.
- VII. En sesión Especial del Consejo General, en fecha veintidós de mayo del año en curso, aprobó el Acuerdo identificado como CG/AC-003/2020, mediante el cual autorizó la realización de sesiones virtuales o a distancia de los Órganos Colegiados del Instituto y emitió diversas reglas para su desarrollo.
- VIII. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha veintinueve de mayo de la presente anualidad, determinó mediante el documento denominado “SEGUNDA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO”, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al quince de junio del presente año.
- IX. El Consejero Presidente del Instituto, en fecha doce de junio del año en curso, determinó mediante el documento denominado “TERCERA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL

*ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO*, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del dieciséis al treinta de junio del presente año.

- X. En fecha veintinueve de junio de la anualidad que transcurre, el Consejero Presidente del Instituto, determinó mediante el documento denominado *"CUARTA AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS URGENTES Y EXTRAORDINARIAS DETERMINADAS CON MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, CONTENIDAS EN EL ACUERDO IEE/JE-017/2020 DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO"*, ampliar el periodo de suspensión de las labores y actividades presenciales en todas las áreas del Instituto, de los plazos y términos de todos los procedimientos sustanciados por este Organismo Electoral y a la atención de cualquier tipo de solicitud, declarándose como inhábiles los días comprendidos del primero al treinta y uno de julio del presente año.
- XI. En fecha seis de julio de dos mil veinte, el Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano, a través del memorándum IEE/CE-JABT-12/20, solicitó al Consejero Presidente del Consejo General, someter a la Consideración de las y los integrantes de este Órgano Colegiado, su intención de incorporarse a la Comisión de Comunicación.
- XII. La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, en fecha siete de julio de dos mil veinte, remitió a las y los integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, vía correo electrónico, el presente acuerdo.
- XIII. Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las y los integrantes del Consejo General, llevada a cabo de manera virtual el día nueve de julio del año en curso, los asistentes a la misma discutieron el presente documento.

## CONSIDERACIONES

### 1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la constitución y leyes locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

El diverso 3, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, precisa que el Instituto es el Organismo Público Local, dotado de personalidad



jurídica y patrimonio propios, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores electorales.

Asimismo, los artículos 71 y 72 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al Código.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75, fracción I, del Código, se señala como fin del Instituto, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de vigilar que los principios rectores del ejercicio de la función electoral, guíen todas las actividades del Instituto.

En esta tesitura el diverso 89, fracciones II, III, LIII y LVIII, del Código, refiere que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Vigilar la oportuna integración, instalación, y adecuado funcionamiento de los Órganos del Instituto;
- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

## 2. MARCO LEGAL APLICABLE

El artículo 108 del Código, establece que el Consejo General integrará las Comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones con el número de integrantes que para cada caso acuerde, que siempre serán presididos por un Consejero Electoral.

El segundo párrafo del artículo que con antelación se menciona, dispone que funcionarán de manera permanente las comisiones de Organización Electoral; Capacitación Electoral y Educación Cívica; Prerrogativas, Partidos Políticos y Topes de Gastos de Campaña; Administrativa; de Quejas y Denuncias y de Fiscalización.

El artículo 90, fracciones VI y VIII, del Código, establece que los Consejeros Electorales están facultados para formar parte de las Comisiones Permanentes y Especiales que constituya el Consejo General y participar con derecho a voz y voto en sus sesiones; así como las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables.

Por su parte, el artículo 5 del Reglamento, señala que además de las Comisiones Permanentes antes referidas, funcionarán las de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y Comunicación Social.

En ese sentido el artículo 12 del Reglamento, indica que las Comisiones Permanentes se integrarán, por un mínimo de tres Consejeros Electorales y serán presididas por uno de los Consejeros Electorales integrantes de la mismas, electo dentro de los propios Consejeros.

Además, indica que los integrantes de las Comisiones Permanentes podrán solicitar al Consejo General, por conducto del Consejero Presidente, su integración a otra Comisión, manifestando, en su caso, su voluntad de dejar de formar parte de la Comisión de la que son miembros.

Asimismo, dicha disposición dispone que, el Consejo General al resolver sobre la solicitud garantizará la correcta integración de las Comisiones Permanentes.

### 3. AJUSTE DE INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL Y DE LA COMISION DE COMUNICACIÓN

Atendiendo a las solicitudes señaladas en los antecedentes IV, VI y XI de este instrumento, de las Consejeras Electorales Evangelina Mendoza Corona, Sofía Marisol Martínez Gorbea, así como del Consejero Electoral Jesús Arturo Baltazar Trujano, se advierte su intención de incorporarse a diversas Comisiones Permanentes de este Organismo electoral, sin que esto signifique que dejen de formar parte de las Comisiones que actualmente integran.

En este sentido, surge la necesidad de ajustar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional y la Comisión de Comunicación Social, en el ejercicio del derecho expresado en el párrafo segundo del artículo 12 del Reglamento.

En virtud de lo anterior, en acatamiento a lo manifestado en la normatividad señalada en el Considerando inmediato anterior, así como una vez evaluadas las solicitudes presentadas por las Consejeras Electorales y el Consejero Electoral antes señalados, este Consejo General determina procedente el ajuste a la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional y de la Comisión de Comunicación, conformándose de la siguiente manera:

COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL
Consejera Electoral, Evangelina Mendoza Corona
Consejero Electoral, Juan Pablo Mirón Thomé
Consejero Electoral, José Luis Martínez López
Consejero Electoral, Jesús Arturo Baltazar Trujano
Consejera Electoral, Sofía Marisol Martínez Gorbea



COMISIÓN DE COMUNICACIÓN
Consejera Electoral, Sofía Marisol Martínez Gorbea
Consejero Electoral, José Luis Martínez López
Consejera Electoral, Luz Alejandra Gutiérrez Jaramillo
<b>Consejera Electoral, Evangelina Mendoza Corona</b>
<b>Consejero Electoral, Jesús Arturo Baltazar Trujano</b>

#### 4. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89, fracciones II, LIII y LVIII, del Código; este Consejo General estima procedente:

- Aprobar el ajuste de la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional y de la Comisión de Comunicación, con la finalidad garantizar el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto, lo anterior en términos de lo señalado en el artículo 12 del Reglamento.

#### 5. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89, fracciones LIII y LVIII, y 91, fracciones I, III, y XXIX, del Código, este Consejo General faculta al Consejero Presidente de este Cuerpo Colegiado, para hacer del conocimiento por el medio que se considere más idóneo y expedito, preferentemente de manera electrónica, el contenido del presente acuerdo a las instancias siguientes:

- a) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional, para su conocimiento; y
- b) A la Consejera Electoral Presidenta de la Comisión de Comunicación, para su conocimiento.

Asimismo, con fundamento en los artículos 89, fracción LVIII y 93, fracciones XXIV, XL y XLVI del Código Electoral, se faculta al Secretario Ejecutivo haga del conocimiento el contenido del presente acuerdo a las Unidades Técnicas y Administrativas del Instituto sobre el ajuste de la integración de las Comisiones Permanentes de Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de Comunicación Social.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89, fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

#### ACUERDO

**PRIMERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para

conocer y pronunciarse sobre el presente asunto en los términos aducidos en los considerandos 1 y 2 de este acuerdo.

**SEGUNDO.** Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, ajusta la integración de las Comisiones Permanentes del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de Comunicación Social, en los términos aducidos en los considerandos 3 y 4 del presente documento.

**TERCERO.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este Organismo, para hacer las notificaciones narradas en el considerando 5 del presente documento.

**CUARTO.** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por parte del Consejo General del Instituto Electoral del Estado.

**QUINTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, mediante el formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14<sup>1</sup>.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión especiales de fecha nueve de julio de dos mil veinte.

~~CONSEJERO PRESIDENTE~~



C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ONOFRE

SECRETARIO EJECUTIVO



C. CÉSAR HUERTA MÉNDEZ

---

<sup>1</sup> Lo anterior con fundamento en los artículos 77 bis y 93 fracción VIII del Código.